

- 1.5 En tal sentido, el plazo legal para impugnar la referida resolución venció el 3 de setiembre de 2021; sin embargo, el recurrente la apeló el 6 de setiembre de 2021; es decir, fuera del plazo establecido en la Directiva.
- 1.6 El artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.
- 1.7 Asimismo, en el numeral 22.6 de la Directiva se señala que los recursos administrativos que no se presenten dentro del plazo previsto serán declarados improcedentes.
- 1.8 Por lo expuesto, al haber concluido el procedimiento de reclamo con la Resolución N° GNLC-RES-12442-2021, el recurso administrativo interpuesto contra esta devino en improcedente por extemporáneo

2. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁴, **SE RESUELVE:**

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-12442-2021.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 27/10/2021
20:15:00

Sala Unipersonal 1
JARU

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁴ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.